

Santiago, 08 SET. 2009

VISTOS:

1. La denuncia presentada, con fecha 15 de Abril de 2009, por la Unión de Dueños de Farmacias de Chile (UNFACH) contra el laboratorio Royal Pharma, por presuntas prácticas anticompetitivas, relativas a una eventual discriminación de precios, descuentos y variedad de medicamentos disponibles, en perjuicio de las farmacias independientes.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, la supuesta discriminación de precios denunciada no sería tal, toda vez que encuentra justificación, en el mercado en particular, en la existencia de descuentos por volumen efectuados conforme a la Resolución N° 634, de la H. Comisión Resolutiva, de 2001.
2. Que, por otra parte, esta Fiscalía ha constatado que, si bien es efectivo que las cadenas de farmacias venden determinados productos bajo los costos de adquisición, ello obedece a una estrategia comercial de las mismas –que en definitiva soportan la venta en tales condiciones-, y no a condiciones favorables de ventas efectuadas por los laboratorios. Ello, con el objeto o finalidad de rentabilizar a través del *mix* de producto aplicando a los productos “generadores de percepción de precios” márgenes negativos.
3. Que, respecto de presuntos convenios entre las cadenas farmacéuticas y laboratorios para restringir la venta de medicamentos a farmacias independientes, no ha sido posible recabar antecedentes que den cuenta de la existencia de los mismos, ni su eventual efecto anticompetitivo.
4. Que, conforme a los antecedentes que obran en poder de esta Fiscalía, los laboratorios -en su mayoría- no poseen sistemas de distribución propios, razón por la cual suministran medicamentos a las farmacias independientes a través de distribuidores mayoristas, sin que existan antecedentes que den cuenta de convenios o presiones destinados a inhibir su venta a tales farmacias.

5. Que, en consecuencia, los antecedentes no dan cuenta -en la especie- de conductas previstas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE, SIN INSTRUIR INVESTIGACION, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para vigilar permanentemente la libre competencia en los mercados.

Rol N° 1453-09 FNE.


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO